

Sogamoso, 12 de febrero de 2026.

Señores,
M Y S SUAMOX SAS
myssuamoxsas@gmail.com

REF: Respuesta a observación al Pliego de Condiciones – Proceso No. 014-2026”.

El Gerente de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P., **JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.434.840 expedida Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P. - COSERVICIOS S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta integral a las observaciones referidas en el correo electrónico del once (11) de febrero del presente año, por parte de **M Y S SUAMOX SAS**, en el proceso de contratación mínima cuantía No. 014-2026, cuyo OBJETO es el/la **“SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIAL NECESARIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE MICROBIOLOGÍA”** así:

Los señores de **M Y S SUAMOX SAS**, en su escrito señalan las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: *por medio del presente me permito realizar observación al proceso de mínima cuantía no. 014-2026 teniendo en cuenta que la experiencia solicitada no guarda relación con el objeto del contrato ya que la presente invitación es para un contrato de suministro no de mantenimiento de equipos como se está solicitando en la experiencia, lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia debe acreditarse a partir de la ejecución efectiva del objeto contractual, su alcance y resultados, y no mediante certificaciones técnicas que corresponden a condiciones habilitantes del prestador o de terceros. Exigir acreditaciones técnicas para validar experiencia contractual desnaturaliza el concepto mismo de experiencia y restringe injustificadamente la participación, por lo cual se solicita a la entidad sean solicitados como experiencia contratos de suministro lo cual guarda relación directa con el objeto a contratar.*

RESPUESTA: COSERVICIOS S.A. E.S.P., se permite informar que, una vez realizado un análisis exhaustivo a la observación presentada por **M Y S SUAMOX SAS**.

Una vez analizado el contenido de la observación, se encuentra procedente el argumento expuesto, en el sentido de que la experiencia exigida debe guardar relación directa y objetiva con el objeto contractual a celebrar, el cual corresponde a un **contrato**

de suministro y no a la prestación de servicios de mantenimiento o calibración de equipos.

En ese orden de ideas, se **acoge la observación presentada**, toda vez que la experiencia debe acreditarse a partir de la ejecución efectiva del objeto contractual, su alcance y resultados, sin que resulte jurídicamente adecuado exigir certificaciones técnicas que constituyen condiciones habilitantes propias del proveedor o de terceros, pero que no corresponden a la acreditación de experiencia contractual.

En consecuencia, se procederá a:

- **Eliminar el requisito consistente en:**

“Acreditar experiencia en la calibración de equipos de laboratorio, ya sea directamente o mediante terceros autorizados, conforme a normas técnicas nacionales o internacionales aplicables (ISO/IEC 17025, guías metrológicas o equivalentes)”.

- Establecer como requisito de experiencia la **acreditación de contratos de suministro**, los cuales deberán guardar relación directa con el objeto del proceso de contratación.

La modificación correspondiente será incorporada **MEDIANTE ADENDA**, garantizando así los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 2: Se solicita a la entidad eliminar el requisito de marcas específicas teniendo en cuenta que en el mercado se encuentra una amplia variedad de elementos que cumplen con las características técnicas exigidas por la entidad, pero de diferentes marcas

Respuesta: Analizada la solicitud, se considera procedente, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, toda vez que en el mercado existe una amplia variedad de productos que cumplen con las características técnicas requeridas, independientemente de su marca.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación presentada; sin embargo, los ítems 6 y 10 del numeral 2.5 – **Requisitos Económicos**, en lo correspondiente al componente de insumos del pliego de condiciones, no sufrirán modificación, en razón a que las especificaciones técnicas y de marca allí previstas resultan necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, es importante precisar que los elementos a suministrar **deberán cumplir estrictamente con las características técnicas, especificaciones mínimas y condiciones de calidad requeridas** por COSERVICIOS S.A.E.S.P., garantizando su adecuado funcionamiento y compatibilidad con los equipos o sistemas donde serán utilizados, La modificación correspondiente será realizada mediante adenda

Publicación

La presente respuesta será publicada en la página web de COSERVICIOS S.A.E.S.P. En cumplimiento de los principios de **publicidad, transparencia y acceso a la información**, que rigen la actuación administrativa y los procesos de contratación.

Con toda cordialidad,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ORIGINAL FIRMADO~~
JOSE FELIPE CHAPARRO CAMARGO
GERENTE

Elaboró: Richard Bello- Profesional Jurídico
Revisó: David González – Director Asesoría Legal

Sogamoso, 12 de febrero de 2026.

Señores,

KASSEL GROUP

info@kasselgroupsas.com

REF: Respuesta a observación al Pliego de Condiciones – Proceso No. 014-2026”.

El Gerente de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P., **JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.434.840 expedida Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P. - COSERVICIOS S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta integral a las observaciones referidas en el correo electrónico del once (11) de febrero del presente año, por parte de **KASSEL GROUP** en el proceso de contratación mínima cuantía No. 014-2026, cuyo OBJETO es el/la **“SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIAL NECESARIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE MICROBIOLOGÍA”** así:

Los señores de **KASSEL GROUP**, en su escrito señalan las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: *ITEM 1- Refrigerador 150 L, rango 2 a 6°C, marca Infrico (2 unidades)*
Solicitud: Permitir equipos con rango de trabajo 2 °C a 8 °C, permitir equipos de marca diferente a Infrico que cumplan el requerimiento técnico, y permitir capacidad de 126 L.

Justificación: El rango 2-8 °C es el estándar internacional para conservación de muestras en microbiología y garantiza la misma funcionalidad; exigir una marca y una capacidad específica no aporta ventaja técnica y restringe la libre competencia.

RESPUESTA: COSERVICIOS S.A. E.S.P., se permite informar que, una vez realizado un análisis exhaustivo a la observación presentada por **KASSEL GROUP**

Una vez analizada la solicitud y su justificación técnica, se considera procedente acoger parcialmente la observación, en aplicación de los principios de libre competencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

En consecuencia:

1. **Marca:**

Se accede a eliminar la exigencia de una marca específica (Infrico), permitiendo la oferta de equipos de cualquier marca, siempre que cumplan integralmente con las especificaciones técnicas requeridas y garanticen su idoneidad, calidad y correcto funcionamiento para la conservación de muestras.

2. Rango de temperatura:

Se accede a modificar el rango solicitado, permitiendo equipos con rango de operación de **2 °C a 8 °C**, al corresponder con el estándar técnico aplicable para conservación de muestras en microbiología y no afectar la funcionalidad requerida por la Entidad ni la capacidad que debe ser de 150L.

Las anteriores modificaciones serán incorporadas mediante la correspondiente **adenda**.

OBSERVACIÓN 2: ITEM 2- Termohigrómetro digital marca Extech, referencia RHT20 (3 unidades) Solicitud: Permitir equipos de otra marca, con características iguales o superiores.

Justificación: Existen múltiples fabricantes con igual o mejor exactitud, estabilidad y resolución, por lo que la referencia específica no es técnicamente indispensable.

RESPUESTA: Una vez revisada la solicitud, se **acoge parcialmente la observación**, en lo relacionado con la marca y referencia específica, en aplicación de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes. En consecuencia, no se exigirá una marca determinada, permitiendo la oferta de equipos de cualquier fabricante.

No obstante, se precisa que el equipo ofertado deberá cumplir con **características técnicas iguales o superiores a las requeridas**, y de manera obligatoria deberá contar con **función de data logger**, que permite el registro continuo y almacenamiento de datos, así como la **descarga de información para el monitoreo y control de las condiciones ambientales**.

Lo anterior obedece a que dicha funcionalidad resulta técnicamente indispensable para garantizar la trazabilidad y verificación de temperatura y humedad en los espacios donde se requiera su instalación.

La modificación correspondiente será incorporada mediante la respectiva **adenda**.

OBSERVACIÓN 3: Cabina de bioseguridad Clase II A2, marca IPinglobal, ref. IPCBIIA48 Solicitud: Permitir equipos de otras marcas con las siguientes dimensiones: Externas: 1385x 750 x 2310 mm * Internas: 1210 x/500 x 660 mm

Justificación: El modelo solicitado IPinglobal IPCBIIA48 cuenta con dimensiones externas de 1400 mm (ancho) x 800 mm (profundo) x 1400 mm (alto) y dimensiones internas de 1165 mm x 580 mm x 630 mm; el modelo propuesto por nosotros presenta dimensiones externas de 1385 mm x 750 mm x 2310 mm e internas de 1210 mm x 600 mm x 660 mm, lo que evidencia un mayor volumen útil de trabajo interno y una mejor optimización del espacio operativo, sin afectar la clasificación Clase II A2 ni las condiciones de bioseguridad requeridas para el proceso.

RESPUESTA: Una vez revisada la solicitud y la justificación técnica aportada, se acoge la observación en lo relacionado con la marca, en aplicación de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se permitirá la oferta de cabinas de bioseguridad de otra marca, siempre y cuando:

- Sean Clase II Tipo A2, debidamente certificadas conforme a la normatividad y estándares técnicos aplicables.
- Cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad.
- Garanticen las condiciones de bioseguridad, eficiencia de filtración, recirculación de aire y protección al usuario, al producto y al ambiente.

Respecto de las dimensiones, se aceptarán equipos cuyas medidas sean técnicamente compatibles con el espacio físico disponible y no afecten la instalación ni el correcto funcionamiento del equipo, siempre que mantengan o mejoren el volumen útil de trabajo y no comprometan la clasificación ni las condiciones de seguridad exigidas.

La modificación correspondiente será incorporada mediante la respectiva adenda.

OBSERVACIÓN 4: ITEM 5 - Placa de agitación y calentamiento 20 L, marca Heidolph

Solicitud: Permitir equipos de otra marca con características iguales o superiores.

Justificación: La capacidad, control de temperatura y velocidad de agitación son los parámetros críticos; la marca no condiciona el desempeño técnico.

RESPUESTA: Una vez analizada la solicitud, se acoge la observación en lo relacionado con la marca, en aplicación de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes. En consecuencia, no se exigirá una marca específica, permitiendo la oferta de equipos de cualquier fabricante.

No obstante, se precisa que las características técnicas establecidas en los pliegos no podrán ser modificadas, por cuanto la capacidad, el rango y control de temperatura, la velocidad de agitación y demás especificaciones técnicas definidas corresponden a las necesidades operativas del laboratorio y resultan indispensables para garantizar el adecuado desempeño del equipo.

En ese sentido, los equipos ofertados deberán cumplir íntegramente con las especificaciones técnicas exigidas, sin que se admitan variaciones en dichos parámetros.

La modificación correspondiente será incorporada mediante la respectiva **adenda**

OBSERVACIÓN 5: ITEM 6-BOMBA DE VACÍO EZ STREAM, MARCA MERCK MILLIPORE Solicitud: Permitir equipos de otra marca con características iguales o superiores.

Justificación: El desempeño depende del caudal, nivel de vacío y compatibilidad de materiales, los cuales pueden cumplirse plenamente por equipos equivalentes.

RESPUESTA: Una vez analizada la solicitud, no se accede a la modificación propuesta, toda vez que las especificaciones técnicas del equipo requerido responden a necesidades operativas particulares del laboratorio.

En especial, se precisa que la bomba solicitada cuenta con un sistema de drenaje que permite la descarga directa al sifón, característica técnica indispensable para garantizar condiciones adecuadas de operación, seguridad, manejo de residuos y compatibilidad con la infraestructura existente. Esta funcionalidad no constituye un aspecto meramente comercial o de marca, sino una condición técnica determinante para el correcto funcionamiento del equipo dentro del entorno donde será instalado.

En ese sentido, mantener la especificación obedece a razones técnicas debidamente justificadas y no a una restricción injustificada de la libre concurrencia.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 6: ÍTEM 8 - Termómetro digital para congelador o refrigerador (-50 a 70°C) con botella de glicol / Solicitud: Permitir equipos de otra marca con características iguales o superiores.

Justificación: El criterio técnico relevante es el rango de medición, exactitud y uso de buffer térmico (glicol), no la marca del fabricante.

RESPUESTA: Una vez analizada la solicitud y su justificación técnica, se acoge la observación, en aplicación de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se permitirá la oferta de equipos de otra marca, siempre que cumplan con características técnicas iguales o superiores a las establecidas por la Entidad, particularmente en lo relacionado con:

- Rango de medición de -50 a 70 °C.
- Exactitud y resolución adecuadas para el monitoreo requerido.
- Inclusión de botella con solución de glicol como buffer térmico para garantizar mediciones representativas.

La modificación correspondiente será **incorporada mediante la respectiva adenda.**

OBSERVACIÓN 7: ÍTEM 10 - Turbidímetro de mesa TU5200, marca HACH

Solicitud: Permitir equipos de otra marca con características iguales o superiores.

Justificación:

Existen turbidímetros de mesa con idéntico principio de medición y desempeño metrológico, por lo que limitar la referencia no mejora la calidad del resultado analítico.

RESPUESTA: Una vez analizada la solicitud, no se accede a permitir equipos de otra marca o referencia, por cuanto el laboratorio actualmente maneja patrones de referencia y verificación específicos de la marca HACH, los cuales son compatibles con el modelo TU5200.

La utilización de un equipo diferente implicaría posibles incompatibilidades en los procesos de calibración, verificación metrológica y trazabilidad de los resultados, afectando la estandarización de los procedimientos analíticos y el aseguramiento de la calidad bajo los protocolos implementados por la Entidad.

En ese sentido, la exigencia de la marca y referencia específica (HACH TU5200) obedece a criterios técnicos y de compatibilidad con los patrones existentes, garantizando uniformidad, confiabilidad y continuidad en los procesos de medición.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el pliego del proceso.

Publicación

La presente respuesta será publicada en la página web de COSERVICIOS S.A.E.S.P. En cumplimiento de los principios de **publicidad, transparencia y acceso a la información**, que rigen la actuación administrativa y los procesos de contratación.

Con toda cordialidad,

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JOSE FELIPE CHAPARRO CAMARGO
GERENTE

Elaboró: Richard Bello- Profesional Jurídico
Revisó: David González – Director Asesoría Legal